

inicio, casi a mitad de la ladera, tuviera una puerta de acceso, protegida por alguna torre o un par de cubos.

A pesar de su actual situación de ruina y abandono, aún se mantiene en pie con todos sus paramentos. Está construido en piedra y en cal y canto revestida de mampostería fina, con hiladas de piedras regulares, estando formado de catorce breves tramos de muralla, de un grosor que casi alcanza los dos metros, apareciendo a trechos ángulos que cortan la línea continua de sus cortinas, aunque en ningún caso aparecen cubos esquineros de refuerzo.

La puerta principal, quizás el elemento más bello de la fortaleza de Alhambra, se abre en un recodo de la muralla, como reentrante en su homogéneo recorrido casi circular. Está construida con sillería muy cuidada, y presenta un arco apuntado entre dos fuertes torreones. En el interior no queda ninguna estructura habitacional primitiva, habiendo estado a nivel del suelo bastante por debajo del actual, que se ha formado de derrumbes. Se aprecian todavía desde el exterior las múltiples saeteras que en todos los paredones se abrían, gozando esta arquitectura de Alhambra de una magnífica capacidad de-

fensiva, no sólo por lo atalayado de su posición, sino por lo que sus saeteras y adarves dominaban en un plano circunferencial.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente al Castillo de Alhambra (Ciudad Real), situado en el Polígono 202, parcela 91.

Area de protección

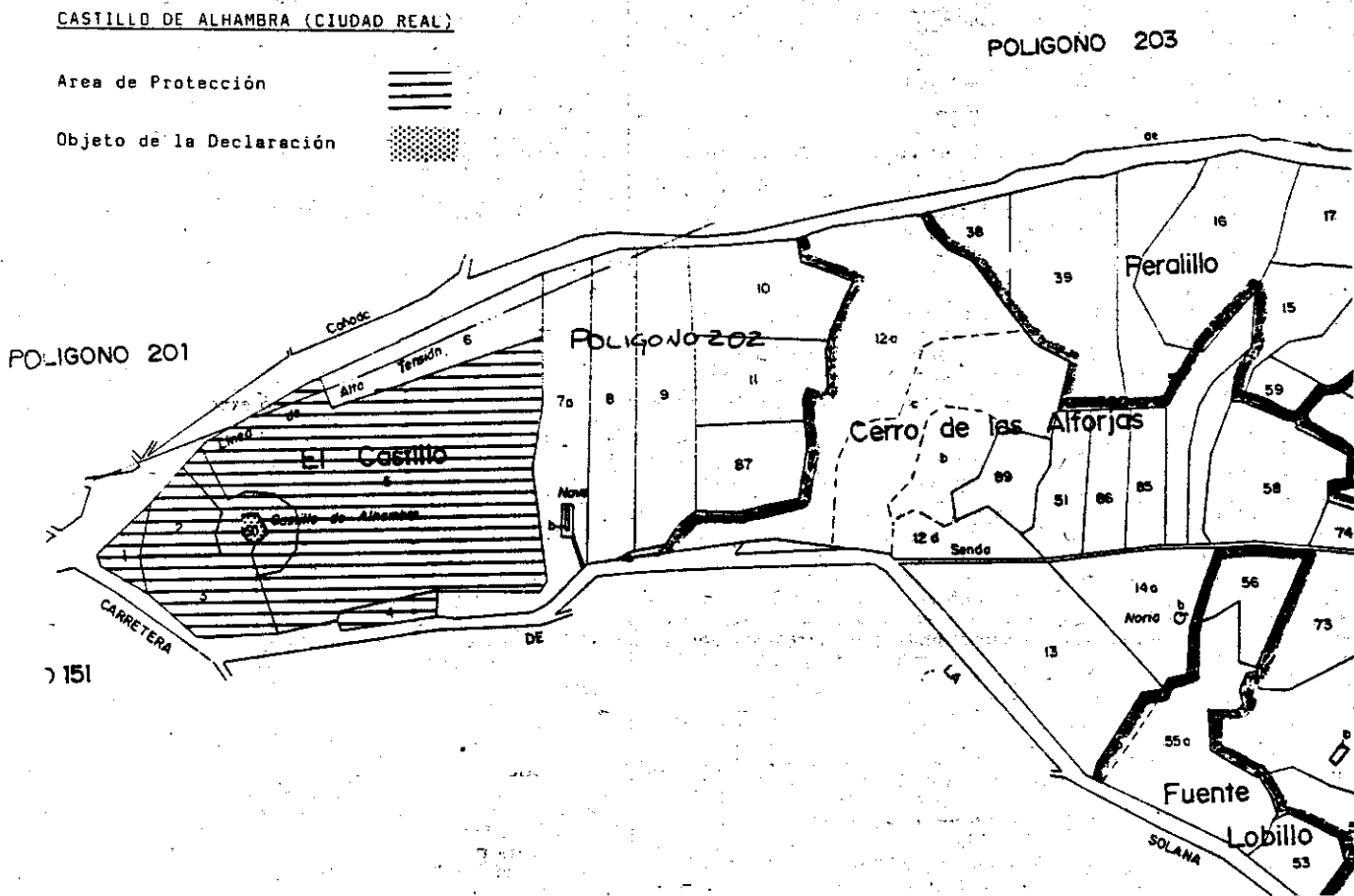
Vendría definida por:
Polígono 202, parcelas 1, 2, 3, 4 y 5 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se halla enclavado, previniendo su posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

87



COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

20607 RESOLUCION de 17 de mayo de 1991, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de una parte del edificio denominado «El Obrero Extremeño», en Almendralejo (Badajoz).

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural

con categoría de Monumento a favor de una parte del edificio denominado «El Obrero Extremeño», en Almendralejo (Badajoz), que comprende el cuerpo principal de la construcción, integrado por la primera crujía y el patio central con el claustro y salas adyacentes.

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de una parte del edificio denominado «El Obrero del Extremeño», en Almendralejo (Badajoz), que comprende el cuerpo principal de la construcción, integrado por la primera crujía y el patio con el claustro y salas adyacentes.

Segundo.—La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Almendralejo que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.—Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura» y, una vez completo el expediente que se abra un periodo de información pública.

Mérida, 17 de mayo de 1991.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del edificio denominado «El Obrero Extremeño», en Almendralejo (Badajoz)

La sede social de la Sociedad de Artesanos «El Obrero Extremeño», fue fundada el 24 de diciembre de 1895, esta sociedad surgió de otra anterior denominada Sociedad Cooperativa de Socorros Mutuos.

En la actualidad, las instalaciones de la Sociedad constituyen un amplio complejo de espacios libres y edificados que ocupan la totalidad de la manzana situada entre la calle Carolina Coronado, por el frente principal; calles Luna y Matadero, por los laterales; y una medianería diáfana, sobre la que se prevé la apertura de una vía, por la posterior. Entre los edificios se cuentan un bloque de pisos de construcción moderna, y un enorme local dedicado a salón de actos, también moderno, consistente en una gran nave diáfana con estructura de teatro.

Este edificio se levantó entre 1928 y 1930 como nueva sede de la sociedad, ocupando una parcela cuadrangular con frente a la calle Carolina Coronado. La obra presenta una fachada de 23 metros, estructurándose en tres alturas, las dos inferiores componen una secuencia unitaria consistente en un cuerpo volado, aterrazado, con cuatro pares de columnas y balaustradas, coronado por un friso de mosaico con remate de pináculos, todo ello sostenido por cuatro ménsulas dobles de gran cuerpo, avanzado sobre los tres arcos de medio punto que constituyen la planta baja.

Sendas portadas adinteladas, con balcón encima, flanquean por los dos lados este cuerpo principal. Una tercera altura añadida, en la que se abren cinco huecos, cierra por arriba de forma maciza al plano de la fachada. A ambos extremos de la fachada se sitúan dos carteladas ovaladas, con la siguiente descripción: Izquierda: «Se fundó esta sociedad el 24 de diciembre de 1895, fue su primer Presidente don Federico Zambrano González.» Derecha: «Se inauguró este edificio el 8 de diciembre de 1930, siendo Presidente don Guillermo Barrero Fernández.»

Interiormente, la construcción se articula alrededor de un pequeño patio claustral, constituido por dos amplios arcos de medio punto por cada lado, que apoyan sobre columnas de granito de estilo toscano. Sobre ellos se abren por cada lado tres angostas ventanas balconeras de medio punto por cada lado, que apoyan sobre columnas de granito de estilo toscano. Sobre ellos se abren por cada lado tres angostas ventanas balconeras de medio punto con balaustrada. El muro se remata con una cornisa de factura simple apoyada sobre canes amensulados.

La cubierta del pasillo claustral que perimetra el patio, es de madera plano, ostentando en la zona-baja un zócalo de azulejos de notables interés.

Su espacio se añade virtualmente al centro, originando un ámbito vividero de gran interés, con marcado carácter andalucista, que comunica con los adyacentes por medio de portadas que rematan también un arco de medio punto. La superficie entre este patio y la fachada, correspondiente a la primera crujía de la construcción, está ocupada por una amplia nave compartimentada en dos áreas. La de la derecha, que sirve de vestíbulo de entrada al edificio, presenta tres escalones en la zona media, y sobre el muro frontal, una hornacina-monumento de mármol, dedicada al primer presidente y fundador de la institución, con su busto y un buen bajorrelieve alegórico, coronada por el escudo de la sociedad. Adosada al vestíbulo por el lado izquierdo se desarrolla una gran sala, con cubierta plana sostenida por cuatro pilares cuadrados, el mismo zócalo de azulejos que en el patio, y amplios ventanales a la calle.

Flanqueando el patio por el costado izquierdo, y ocupando lo que estructuralmente constituyen la segunda y tercera crujías de la construcción aunque formando un ámbito espacial unitario, se prolonga en profundidad otra estancia. Por la parte interior comunica con el patio central a través de tres arcos de medio punto, presentando el mismo zócalo de azulejos ya citados. La cubierta es de bóvedas de arista de estructura carpanel de poca flecha, dividida en dos tramos por un arco perpiño correspondiente a la crujía.

La zona del fondo del patio corresponde a la cuarta crujía, y en ella se sitúa en la actualidad un bar, decorado según el gusto de los años sesenta, en que fue remodelado.

Delimitación del entorno afectado

La delimitación de la zona afectada por el posible Monumento, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo es la comprendida por los siguientes inmuebles:

La plaza de Espronceda, inmueble número 3 de la Plaza de Espronceda; inmueble sin de gobierno, colindante al «Obrero Extremeño», de la calle Carolina Coronado; inmueble número 4 de la calle Carolina Coronado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

20608 *DECRETO 143/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Bien de Interés Cultural a favor del entorno de protección del Monumento «Iglesia-Convento de Santa Teresa» (Ávila).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por Resolución de 3 de agosto de 1988, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del entorno de protección del Monumento «Iglesia-Convento de Santa Teresa» (Ávila).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 18 de octubre de 1990, se estimó que procede declarar Bien de Interés Cultural a favor del entorno de protección de dicho monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente; acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1991) que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la Disposición Transitoria 6.ª, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa declaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 13 de junio de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural a favor del entorno de protección del Monumento «Iglesia-Convento de Santa Teresa» (Ávila).

Artículo 2.º La zona afectada por la declaración es la formada por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios pú-